



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 50 al 53.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

GERENCIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES
CLASIFICACION
20 FEB 2018
4A
1:08
MALL O A G

7-3
ESTADO
16/02/2018

50

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: ALBA LUCY BOHORQUEZ BONILLA.-
RAD: 76001-31-03-002-1998-00553-00.- ORIGEN: SEGUNDO CIVIL CIRCUITO CALI

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la c.c. 12.114.273 de Neiva, Abogado en ejercicio con T.P. No. 73.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y hallándome dentro del término estipulado en el Artículo 318 del C.G.P., impetro RECURSO DE REPOSICION y subsidio de APELACIÓN ante el Superior, contra el Auto Interlocutorio # 428 adiado 13 de Febrero de 2018 por el cual el Despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento y consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

En esencia, disiento de la determinación adoptada por el Juzgado, porque considero respetuosamente, que la norma adjetiva invocada, esto es, el Numeral 2º, literal b) del Artículo 317 de la Ley 1564/2012 se aplicó indebidamente en el presente proceso, si en cuenta se tiene, no se dan los supuestos para ello.

En efecto, el precepto es del siguiente tenor:

"...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

El Despacho de manera escueta y sin esgrimir una motivación o argumentación en torno a la aplicación de esa herramienta jurídica de descongestión, acoge de manera implacable por la terminación del juicio ejecutivo y lo más grave, levantar las medidas cautelares y disponer el desglose del título valor base de recaudo; es preocupante que para adoptar una decisión como la rebatida, el Juzgado no repare en las actuaciones desplegadas al interior del proceso, es decir, no sopesa la realidad fáctica - procesal en orden a ponderarla con la normatividad de la que echa mano. En ese sentido, bien se ve que, el enjuiciamiento opera de manera automática sin que medie por parte del fallador, un exhaustivo y juicioso estudio que amerita la providencia.

Carrera 4 No.10-44 o Calle 11 No. 4-34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo
Teléfonos: 896-0278 / 79
Santiago de Cali - Colombia Email: gerencia@rbonilla.com

3

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.



Entonces si bien la alusión normativa y los supuestos que halló el juez para valerse, en principio son acertados, los requisitos basilares de solicitar o realizar alguna actuación a partir del último proveído dictado, no se da en este evento al tenor literal de la norma parcialmente transcrita.

El principal elemento a considerar en este caso, es que se profirió la sentencia ordenando seguir adelante la ejecución que de manera legítima y amparado en el respectivo título valor solicitó la entidad bancaria que represento. Es decir, existe en este asunto una decisión de fondo que decide la instancia, ordenando el pago de lo debido, que causó ejecutoria, está en firme y se constituye en una fuerza vinculante y su cumplimiento es por demás obligatorio.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta Honorable Juez, que en éste asunto en particular existen embargos de remanentes cuyos resultados fueron prósperos por parte de los Juzgados Segundo y Sexto Civil del Circuito de Cali que como se sabe según expresa disposición legal - Inciso 4 del Artículo 466 del C.G.P. - sólo en el evento que en el correspondiente proceso ejecutivo se llegue al punto de la almoneda y quede un sobrante, podrá exteriorizarse el efecto de esa medida cautelar o si es terminado con antelación y los bienes son dejados a disposición del presente proceso ejecutivo. Es decir, el resultado de éste asunto en particular pende de una circunstancia que le es ajena totalmente, dado que, itérese está atada a la voluntad de las partes intervinientes en esos procesos de ejecución.

Por no conocer de primera mano bienes sujetos a registro de propiedad de la parte demandada a efecto de tener más certeza y firmeza en punto del recaudo coercitivo de lo debido, hubo la necesidad de solicitar embargo de remanentes en otros procesos ejecutivos - los que referí en líneas anteriores - en los que también figuran como deudores los aquí perseguidos y como se sabe, la certeza no es la principal característica de una medida cautelar de esa jaez; es necesario esperar por tiempo indeterminado las resultas del proceso de ejecución al que se embargó los remanentes tal como lo preceptúa el Artículo 466 del C.G.P.

En esas circunstancias, no puede llevarse a cabo el AVALÚO Y REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, porque sencillamente no se administran o custodian, ni dependen de este juicio ejecutivo, sino de uno ajeno y por consiguiente se queda supeditado a la resulta final de éste. Esa especial circunstancia impide por antonomasia al suscrito, solicitar algún trámite procesal tendiente a impulsar éste proceso ejecutivo, ya que, materialmente no hay manera de practicar el avalúo y ulterior almoneda de bienes de propiedad del deudor, sencillamente itero, porque no depende de éste litigio sino de uno distinto.

Las anteriores explicaciones en el plano de las medidas cautelares. Ya dentro del proceso principal, esto es, mandamiento de pago y posterior fallo de mérito, ha de decirse que cuando la instancia está decidida como en el sub. - lite, no es posible jurídicamente terminar el proceso por desistimiento.

A través de un proveído interlocutorio como el rebatido, no puede deslegitimársele el derecho otorgado en sentencia de mérito ejecutoriada a mi representada. Tan contradictorio y dañino para la seguridad jurídica

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.



dada por una sentencia, es la ordenanza de desglosar los documentos base de la demanda, como si se tratara del rechazo o retiro de la misma.

Por su identidad y bien puede tener cabida en éste trasunto, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, en auto de 27 de agosto de 2009, M.P. Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, frente a la terminación de un proceso por desistimiento tácito y al que se le había dictado fallo, expuso:

"...Al respecto, observa la Sala que, efectivamente en el sub judice se profirió sentencia el día 19 de julio de 1996, ordenando continuar la ejecución en los términos del auto de apremio (F. 24 C.1). Posterior a ello, se practicó y aprobó la liquidación del crédito y costas del proceso (F. 26 y 27 C1), sin que hasta la fecha se evidencie el cumplimiento de la obligación; en tales términos, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte actora.

En efecto, la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución únicamente se cumple mediante el pago de la obligación en ella determinada o en el mandamiento de pago. Y de aceptarse que procede el desistimiento tácito de un proceso cuando en él se ha proferido sentencia, habría que admitir también que ese fenómeno conlleva al desistimiento no sólo de las pretensiones de la demanda ejecutiva, sino del cumplimiento de la sentencia, lo cual resulta inadmisibles porque, en primer lugar, se desbordaría el alcance preciso de la figura consagrada en la Ley 1194 de 2008 y, en segundo lugar, porque se desconocerían dos de las características fundamentales de los fallos judiciales: su fuerza vinculante y su cumplimiento obligatorio...". (Subrayas y resaltado fuera del texto original).

Independientemente de si la terminación del proceso se produce por aplicación del derogado desistimiento tácito que fuera contemplado en la Ley 1194 de 2008, el único aspecto en común que debe tenerse en cuenta entre esa disposición y la que ahora aplica la instancia, es precisamente su inaplicabilidad en procesos que como el presente ya se obtuvo sentencia de mérito favorable que ordena el pago de la obligación. Es que, como atinadamente lo explica el Tribunal de Bogotá en la decisión transcrita parcialmente, no puede desde ninguna óptica jurídica, so pretexto de descongestión, cercenarle los efectos vinculantes y obligatorios que produce para las partes una sentencia ejecutoriada y en firme.

Aquí lo claro y cierto es que el Banco de Bogotá S.A., consiguió que el Juzgado de conocimiento del momento, emitiera un fallo favorable a sus intereses, se practicó la liquidación de crédito y costas, que dicho sea de paso, también alcanzaron su respectiva ejecutoria y que la obligación así discriminada no ha sido cancelada; por consiguiente, la sentencia aún no se ha cumplido y en tal circunstancia, de un plumazo y por una indebida hermenéutica del verdadero espíritu de la Ley 1564 de 2012, no puede abrogársele el derecho que a mi cliente le asiste.-

Sobre la fuerza vinculante de la Sentencia Judicial, manda el Artículo 17 del C.C.: "Las Sentencias Judiciales no tienen fuerza obligatoria, sino respecto de la causas en que fueron pronunciadas. Es, por tanto, prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria". (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado.



Bajo los anteriores argumentos pido al Despacho, reponer para revocar el auto opugnado y en consecuencia disponga continuar con el normal desarrollo del trámite procesal. En caso contrario, solicito de manera subsidiaria, se otorgue la apelación por ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. -

Del señor Juez,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

C.C. 12.114.273 de Neiva

T.P. 73.523 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folio 294.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

J-3
ESTADO 14/02/2018

1243
294

OFICINA DE APODERADO DE LOS INTERESES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 16 FEB 2018
FOLIOS: 1 FI
HORA: 11:17
FIRMA: [Firma]

Santiago de Cali, Febrero de 2.018

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (V.)

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de María Cristina Delgado Vs Cristian Caicedo de la Serna y Otro.

Rad: 1.995-10580. -03

Origen: 3CCTO

Dentro del proceso de la referencia, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto No.0356 de fecha febrero 8 de 2.018, mediante la cual se niega el desembargo de los inmuebles identificados con las matriculas No.370-310113 y 370-31015 de la oficina de registro de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICION, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para efecto de lo anterior, debe el impugnante señalar las fallas en que incurrió y convencer con sus argumentaciones que se ha incurrido en error al proferir el auto atacado.

En el presente caso, si bien es cierto en un principio se solicitó dicho levantamiento bajo la figura de **REDUCCION DE EMBARGOS**, al tenor del artículo 600 C.G.P., la cual fue negada por auto No.135 de febrero 24 de 2.018, por lo allí expuesto por el despacho, en esta ultima oportunidad se solicita la misma petición pero al tenor del artículo **No.597 No.1 del C.G.P. levantamiento del embargo y secuestro**, que no exige para dicho efecto ninguna clase de requisitos, ni liquidación del crédito, etc, solo basta que dicha solicitud sea efectuada por quien pidió dicha medida, que en el presente caso es el suscrito apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, solicito comedidamente proceder de conformidad y disponer no solamente su desembargo sino poner estos bienes desembargados a disposición del proceso que embargo remanentes. (EMCALI)

En subsidio APELO.

Del señor Juez, Atentamente

JORGE DARIO LUNA MOSQUERA
C.C. No.11.936.225 de Condoto (Choco)
T. P. No.39.378 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del escrito de transacción, visible a folios 322 al 323.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 003-2000-00054-00.

7-3
letra
31/01/2018

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	31 ENE 2018
FOLIOS:	21
HORA:	3:52
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

Niño Vásquez & Asociados
SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO FINANCIERO
RESPONSABILIDAD MÉDICA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
DERECHO MINERO ENERGETICO

322



Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
E.S.D.

RADICACIÓN: 2000-0054

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO CALI

ASUNTO: TRANSACCIÓN -TERMINACIÓN EN FAVOR DE UNO DE LOS
DEMANDADOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

PROCESO: EJECUTIVO

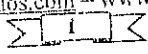
DEMANDANTE: JOSÉ LEÓNIDAS MORENO SABOGAL

DEMANDADOS: CONING LTDA Y OTROS

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.953 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 50.279 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, conforme instrucciones recibidas de la parte demandante manifiesto:

En uso de la facultad consagrada en el artículo 312 del C.G del Proceso, la señora **ALBA LILIANA BOLÍVAR GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.907.688 en su condición de demandada y el señor **JOSÉ LEÓNIDAS MORENO SABOGAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.525.060 de manera libre consciente y voluntaria, han acordado transigir el cumplimiento de la sentencia llegando al siguiente acuerdo:

1. La señora **ALBA LILIANA BOLÍVAR GÓMEZ** y el señor **JOSÉ LEÓNIDAS MORENO SABOGAL**, acordaron transar por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000)**, la obligación que le corresponde a esta en el cumplimiento de la sentencia
2. La señora **ALBA LILIANA BOLÍVAR GÓMEZ**, deberá ser desvinculada del proceso ejecutivo que cursa en su despacho y declarada la terminación de la acción ejecutiva en su contra de manera definitiva, extinguiendo todas las obligaciones que le correspondan en la sentencia dictada en su contra, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.
3. La presente transacción implica que ninguna de las partes será condenada en costas.
4. Las partes renuncian a cualquier reclamación posterior de perjuicios.
5. El señor **JOSÉ LEÓNIDAS MORENO SABOGAL**, por intermedio de su apoderado solicitara y ratificara el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los bienes solicitados con la demanda principal, así como los bienes muebles que se relacionan a continuación.



MATRICULA INMOBILIARIA	370-789158
OFICINA DE REGISTRO	CALI (V)
UBICACIÓN	CALLE 18 # 69-100-CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLAGRANDE PARQUEADERO 108 SÓTANO

MATRICULA INMOBILIARIA	370-551733
OFICINA DE REGISTRO	CALI (V)
UBICACIÓN	CALLE 53 # 1-71 CONJUNTO RESIDENCIAL "PLAZA DEL SAMAN I ETAPA"

6. La Transacción a la cual llegaron la señora **ALBA LILIANA BOLÍVAR GÓMEZ** y el señor **JOSÉ LEÓNIDAS MORENO SABOGAL**, no implica la renuncia a continuar con la ejecución en contra de los demás deudores solidarios por el saldo del total de la obligación, en razón que el acuerdo realizado no indica descuentos diferentes a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000)**,

Por lo anterior solicito tener en cuenta el pago realizado por la señora **ALBA LILIANA BOLÍVAR GÓMEZ**, para que sea descontado del total de la obligación contenida en la sentencia, consecuentemente **ORDENE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN** en contra de esta y librar los oficios de desembargo dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Cali (V) y las demás a que hubiere lugar incluyendo las circulares a las entidades financieras o bancos, los cuales deberán ser entregados a esta o su apoderado.

De la señora Juez

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
 C.C. No. 16.701.953 expedida en Cali (V)
 T.P. No. 50.279 del C.S. De La J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 VALLE DEL CAQUETÁ
 OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCIÓN REPARTO
 Acuerdo 1856 de 2013, Art. 3, Num. 4

Diligencia de presentación personal (Art. 84 C.P.C.)
 Compareció ante esta oficina el (14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31) de (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) de (2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861

323

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-01-31 15:35:14

Al despacho notarial se presentó:

CRUZ ARCE MAURICIO

C.C. 14892092 156302

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



1y26k



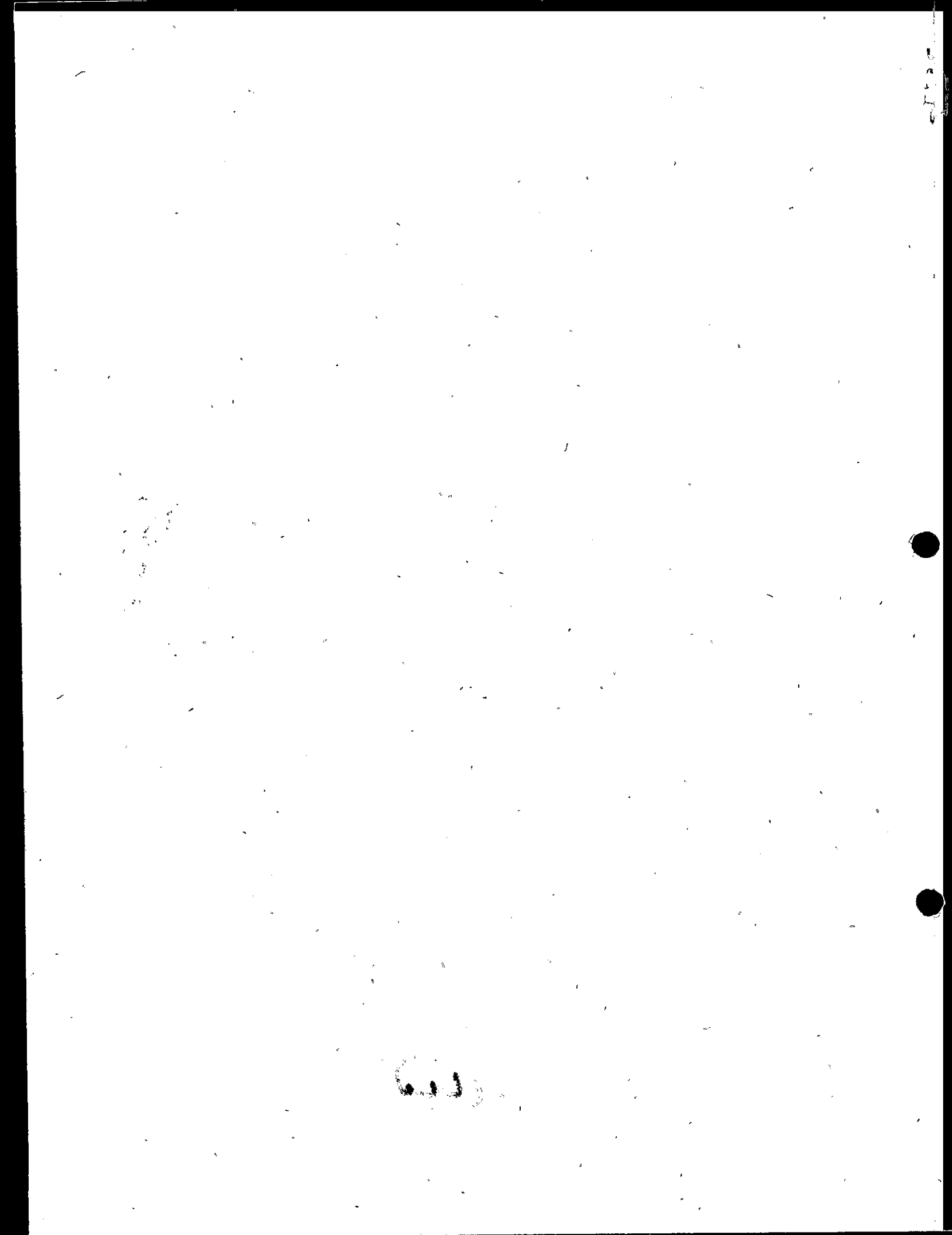
x Mauricio Cruz Arce
FIRMA

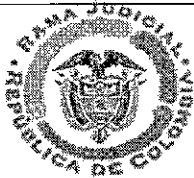
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Republica de Colombia
Notaria 8
Cali
Martha Lucia Duque Mejia
Escribana Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folio 306.

Carmen

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Henry Alberto Mejía L.
Abogado
Cra. 4 #11-33 of. 703
Tel. 8841571
Cali

306
ESTADO
16-02-2018
J-34

19-02-2018

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecuciones de Cali
Juzgado de origen: Once Civil del Circuito de Cali
E.S.D. 12

Ref:

Proceso:

Hipotecario

Demandante:

Banco Ganadero S.A.

Emandados:

Juan Pablo Gómez Patiño y
Dennys Gómez Patiño

Radicación:

19 98-00503

Asunto:

Recurso

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VILLE
RECIBIDO
FECHA: 19 FEB 2018
FOLIOS: 7 UNOX
HORA: 3:31 PM
FIRMA: [Firma]

Henry Alberto Mejía L., actuando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso por medio del presente escrito comparezco ante usted dentro del término legal para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación a su auto notificado en estado de fecha 17 de 2018, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La norma del ordinal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

" c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de la parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"

En fecha 19 de julio de 2016 su despacho realizó inventario conforme el acuerdo CSJVA16-130 según aparece en el expediente y en el portal de la Rama Judicial, Consulta de Procesos.

La norma citada es clara al referirse en forma expresa a "cualquier actuación" "de cualquier naturaleza"

Teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia, el plazo de dos años para el desistimiento tácito se debe contar desde la última actuación que fue en junio 19 de 2016 y que por lo tanto vence en fecha junio 19 de 2018.

Sírvase señor juez, repóner para revocar el auto objeto del recurso.

[Firma]
Henry Alberto Mejía L.
t.p. #20401 del CSJ



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 16.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

UVR TOTAL	UVR MES	ACCION REAL DE PAGO	
376.116,4140	143,5681	53.998.319	2.794.288

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	AÑOS	INTERES E.A.	INTERES N.A TOTAL	VALOR INTERESES	F. PRESENTACION	PAGO OBLIGACION	DIAS	AÑOS	INTERES E.A.	INTERES N.A TOTAL	INTERES POR MORA	TOTAL
04/06/2001	31/05/2004	1.093	2,994520548	13,91%	56,0135%	30.246.344	04/06/2004	19/02/2018	5.009,00	13,72	20,87%	262,11%	141.537.583	225.782.246
30/09/2003	28/05/2004	242	0,663013699	5%	4,89%	136.641	04/06/2004	19/02/2018	5.009,00	13,72	7,50%	99,49%	2.780.144	2.916.785
													AGENCIAS EN DERECHO	6.500.000
													TOTAL	235.199.031



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 031

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 27 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 126 al 131.

Carmen
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 015-2014-00589-00.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

Estado
9-02-2018
J-3

126

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO DE:
WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO CONTRA: AYDA
LUZ CHALARE VIVAS, MANUEL FERNANDO IDROBO CHALARE Y ANNY MARCELA
IDROBO CHALARE.

RADICACION No. 760013103015-2014-589

ALFONSO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 de Cali, y tarjeta profesional No. 25.857 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO, comedidamente presento ante su despacho la liquidación del crédito del deudor de la referencia, dando así cumplimiento al numeral 4 de la parte resolutive del Auto No. 0274 de febrero 02 de 2.018, notificado por estados del día 09 de febrero de 2018.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE APROBADA Y EJECUTORIADA
MEDIANTE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015.**

CREDITOS DE LA ACREEDORA ALEJANDRA BEDOYA RICO		
TOTAL DEUDA PRIMER CAPITAL	CAPITAL+ INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS DESDE 20/08/2013 A 30/04/2015	\$52.553.678,00
TOTAL DEUDA SEGUNDO CAPITAL	CAPITAL+ INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS DESDE 20/08/2013 A 30/04/2015	\$4.326.429.00
CREDITOS DEL ACREEDOR WILLIAM ALVAREZ GOMEZ		
TOTAL DEUDA PRIMER CAPITAL	CAPITAL+ INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS DESDE 20/08/2013 A 30/04/2015	\$52.553.678,00
TOTAL DEUDA SEGUNDO CAPITAL	CAPITAL+ INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS DESDE 20/08/2013 A 30/04/2015	\$4.326.429.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS ACREEDORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO DEBIDAMENTE APROBADA Y EJECUTORIADA MEDIANTE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015 DESDE 20/08/2013 HASTA EL 30/04/2015.		\$113.760.214.00

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 10-02-2018
FOLIO: 10-02-2018
NOTA: 10-02-2018
FIRMAS: [Signature]

127

CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE.

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LOS CREDITOS A FAVOR DE ALEJANDRA BEDOYA RICO DESDE EL 01 DE MAYO DE 2015 A 28 DE FEBRERO DE 2.018:

PRIMER CAPITAL:

\$ 37.000.000.00

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-may-15	\$37.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$37.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$794.879	may-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$794.879	jun-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	jul-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	ago-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	sep-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	oct-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	nov-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	dic-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	ene-16
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	feb-16
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	mar-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	abr-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	may-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	jun-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	jul-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	ago-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	sep-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	oct-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	nov-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	dic-16
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	ene-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	feb-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	mar-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	abr-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	may-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	jun-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$889.121	jul-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$889.121	ago-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,48%	32,22%	2,35%	\$871.266	sep-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,15%	31,73%	2,32%	\$859.430	oct-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,96%	31,44%	2,30%	\$852.597	nov-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,77%	31,16%	2,29%	\$845.751	dic-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,69%	31,04%	2,28%	\$842.864	ene-18
\$37.000.000			\$0	\$0		21,01%	31,52%	2,31%	\$854.397	feb-18
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$28.855.694	

INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$28.855.694.00
---	-----------------

2

SEGUNDO CAPITAL:

\$ 3.000.000.00

EXIGIBILIDAD
01-may-15

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$3.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$3.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$64.450	may-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$64.450	jun-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	jul-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	ago-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	sep-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	oct-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	nov-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	dic-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	ene-16
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	feb-16
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	mar-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	abr-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	may-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	jun-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	jul-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	ago-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	sep-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	oct-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	nov-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	dic-16
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	ene-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	feb-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	mar-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	abr-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	may-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	jun-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$72.091	jul-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$72.091	ago-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,48%	32,22%	2,35%	\$70.643	sep-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,15%	31,73%	2,32%	\$69.684	oct-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,96%	31,44%	2,30%	\$69.130	nov-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,77%	31,16%	2,29%	\$68.574	dic-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,69%	31,04%	2,28%	\$68.340	ene-18
\$3.000.000			\$0	\$0		21,01%	31,52%	2,31%	\$69.275	feb-18
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$2.339.651	

INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$2.339.651.00
--	----------------

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LOS CREDITOS A FAVOR DE WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GÓMEZ DESDE EL 01 DE MAYO DE 2015 A 28 DE FEBRERO DE 2.018:

PRIMER CAPITAL: \$ 37.000.000.00

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-may-15	\$37.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$37.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$794.879	may-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$794.879	jun-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	jul-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	ago-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$790.850	sep-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	oct-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	nov-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$793.414	dic-15
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	ene-16
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	feb-16
\$37.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$806.209	mar-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	abr-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	may-16
\$37.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$837.445	jun-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	jul-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	ago-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$866.250	sep-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	oct-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	nov-16
\$37.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$889.477	dic-16
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	ene-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	feb-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$901.920	mar-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	abr-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	may-17
\$37.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$901.565	jun-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$889.121	jul-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$889.121	ago-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,48%	32,22%	2,35%	\$871.266	sep-17
\$37.000.000			\$0	\$0		21,15%	31,73%	2,32%	\$859.430	oct-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,96%	31,44%	2,30%	\$852.597	nov-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,77%	31,16%	2,29%	\$845.751	dic-17
\$37.000.000			\$0	\$0		20,69%	31,04%	2,28%	\$842.864	ene-18
\$37.000.000			\$0	\$0		21,01%	31,52%	2,31%	\$854.397	feb-18
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$28.855.694	

INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$28.855.694.00
---	-----------------

130

SEGUNDO CAPITAL: \$ 3.000.000.00

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-may-15	\$3.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$3.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$64.450	may-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,37%	29,06%	2,15%	\$64.450	jun-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	jul-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	ago-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,26%	28,89%	2,14%	\$64.123	sep-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	oct-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	nov-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$64.331	dic-15
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	ene-16
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	feb-16
\$3.000.000			\$0	\$0		19,68%	29,52%	2,18%	\$65.368	mar-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	abr-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	may-16
\$3.000.000			\$0	\$0		20,54%	30,81%	2,26%	\$67.901	jun-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	jul-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	ago-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,34%	32,01%	2,34%	\$70.236	sep-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	oct-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	nov-16
\$3.000.000			\$0	\$0		21,99%	32,99%	2,40%	\$72.120	dic-16
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	ene-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	feb-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,34%	33,51%	2,44%	\$73.129	mar-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	abr-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	may-17
\$3.000.000			\$0	\$0		22,33%	33,50%	2,44%	\$73.100	jun-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$72.091	jul-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,98%	32,97%	2,40%	\$72.091	ago-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,48%	32,22%	2,35%	\$70.643	sep-17
\$3.000.000			\$0	\$0		21,15%	31,73%	2,32%	\$69.684	oct-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,96%	31,44%	2,30%	\$69.130	nov-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,77%	31,16%	2,29%	\$68.574	dic-17
\$3.000.000			\$0	\$0		20,69%	31,04%	2,28%	\$68.340	ene-18
\$3.000.000			\$0	\$0		21,01%	31,52%	2,31%	\$69.275	feb-18
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$2.339.651	

INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$2.339.651.00
--	----------------

5

LIQUIDACION FINAL HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2.018

131

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS ACREEDORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO DEBIDAMENTE APROBADA Y EJECUTORIADA MEDIANTE AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015 DESDE 20/08/2013 HASTA EL 30/04/2015.	\$113.760.214.00
MAS LIQUIDACION ADICIONAL DE ALEJANDRA BEDOYA RICO	
INTERESES MORATORIOS DEL PRIMER CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$28.855.694.00
INTERESES MORATORIOS DEL SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$2.339.651.00
MAS LIQUIDACION ADICIONAL DE WILLIAM ALVAREZ GOMEZ	
INTERESES MORATORIOS DEL PRIMER CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$28.855.694.00
INTERESES MORATORIOS DEL SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/05/2015 A 28/02/2018	\$2.339.651.00
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO HASTA EL 28/02/2018	\$176.150.904.00

**CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL
NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.**

Las costas adicionales del proceso serán liquidados por el despacho del juzgado.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C. 14.974.493 de Cali
T.P. 25.857 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, Febrero de 2.018